



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos 2019 – 00166 - 00
Demandante	Nelsa Leudo Ledesma
Demandado	Wilder Velasquez Mosquera
Asunto	Ultimo requerimiento para notificación
Auto No.	46

Se encuentra a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora NELSA LEUDO LEDESMA, en representación de su hija la niña D.V.L. en contra del señor WILDER VELASQUEZ MOSQUERA, en el cual, en virtud de la inactividad del proceso, se efectuó requerimiento a la parte demandante para continuar con el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 796 del 3 de Julio de 2019, se libró mandamiento de pago de la demanda, ordenando la notificación personal al demandado, y disponiendo correrle traslado por un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Mediante Auto No. 083 del 23 de Enero de 2020, que fue notificado por estado No. 011 del 24 de Enero del 2020, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco días procediera a notificar al demandado y cumplir así con la carga procesal que le compete. Sin embargo, ese término venció el pasado 31 de Enero del 2020, sin que la parte actora cumpliera con la notificación.

El pasado 9 de Septiembre del 2020, mediante Auto No. 592 notificado en estado electrónico 090 del 10 de septiembre del 2020, este Juzgado resolvió requerir a la demandante para que aclarara una nueva dirección que aportaba del demandado y cumpliera con la carga procesal de notificación al demandado y que de igual manera informara a la judicatura el canal digital de notificación al demandado a la luz de lo preceptuado por el decreto 806 del 2.020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a la fecha persisten la falta de notificación personal al demandado y la no información al juzgado por parte de la demandante del canal digital de notificación del demandado,



Así las cosas, se ordenar requerir nuevamente y por ultima vez a la parte demandante, a fin que cumpla con la carga procesal que la ley esto es la notificación personal al demandado, para poder lograr que el presente proceso pueda tomar su curso.

Por último, se requerida a la parte demandante le indique a la judicatura si conoce canal digital del demandado, ello para notificación personal de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandada, por para que dé cumplimiento a la carga procesal que la ley le impone, esto es la notificación al demandado. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a fin que le indique a la judicatura si conoce canal digital del demandado, ello para notificación personal de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. **013**

Cartago, 26 de Enero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a004549cb9959740b44129d4a8fcd9f16bfd1d9b3c7c17b2c786d535d664**

Documento generado en 25/01/2021 03:58:40 PM